



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL TRATAMIENTO
PENAL DE LOS DELITOS SOBRE
TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y
FAUNA SILVESTRE**

El congresista de la República, **ALFREDO PARIONA SINCHE**, integrante del grupo parlamentario PERÚ LIBRE, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL TRATAMIENTO PENAL DE LOS DELITOS SOBRE
TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los alcances de la Ley contra el Crimen Organizado a los delitos contra los recursos naturales comprendidos entre los artículos 308 y 309 del Código Penal, así como modificar los años de pena privativa de libertad dispuestos para los delitos materia de la incorporación señalada.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es garantizar un tratamiento penal adecuado y proporcional de los delitos sobre tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.

Artículo 3. Modificación de la Ley 30077

Modifícase el numeral 15 del artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con el texto siguiente:

“Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

(...)

*15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, **308, 308-A, 308-B, 308-C, 309, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal.***

(...)

los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una

organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo."

Artículo 4. Modificación del Decreto Legislativo 635

Modifícanse los artículos del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con el texto siguiente:

"Artículo 308. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre

*El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa."*

"Artículo 308-A. Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre

*Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos:*

- 1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.*
- 2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas."*

"Artículo 308-B. Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas

*El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años."*

"Artículo 308-C. Depredación de flora y fauna silvestre

*El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** años ni mayor de **seis** años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa."*

" Artículo 309.- Formas agravadas

*En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de **cinco** años ni mayor de*

ocho años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.

2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.

3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.

4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas.

5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional."

Lima, diciembre de 2021.



Firmado digitalmente por:
CERRON PALACIOS Waldemar
Jose FIR 20030514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2021 02:51:12-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 06/12/2021 17:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 13:05:17-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeleine
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 17:10:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 16:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 13:12:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2021 17:22:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa busca establecer una herramienta legal efectiva para acabar con el tráfico ilícito de flora y fauna silvestre en el Perú. Para tal efecto, se actualizan las penas correspondientes a los delitos contra los recursos naturales, en especial, los que se refieren al tráfico ilícito de flora y fauna silvestre previstos a partir del artículo 308 del Código Penal. Asimismo, se incorpora a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, los delitos referidos antes.

En efecto, a la fecha, los artículos 308 (tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre), 308-A (tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre), 308-B (extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas) y 308-C (depredación de flora y fauna silvestre) tienen sanciones cuyo mínimo de años de pena privativa de la libertad corresponde a tres años, lo que en la práctica hace que regularmente no se considere su tratamiento como casos que posibiliten detenciones de modo preventivo, las que, generalmente, se disponen cuando las penas son superiores a los cuatro años.

Por ello, la presente iniciativa legislativa propone aumentar en un año el mínimo de la pena privativa de libertad prevista para los delitos anotados en el párrafo anterior; esto, por cuanto el tráfico ilícito de flora y fauna silvestre atenta contra bienes jurídicos de notable valor social, como es la protección del ambiente, la biodiversidad, la salud pública, entre otros, tal como se explicará más adelante.

Asimismo, en aras de guardar coherencia con los mínimos y máximos de las penas de las conductas agravadas (artículo 309 del Código Penal), se ha considerado el incremento de estos supuestos en un tiempo razonable. Es decir, para los casos en que el delito tenga incidencia en áreas naturales

protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre; en tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas o, de las reservas territoriales o reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial; cuando se trata de un funcionario o servidor público que omite sus funciones; entre otros.

Del mismo modo, para efectos de garantizar una persecución adecuada del delito, se ha previsto incorporar los delitos mencionados en la Ley Contra el Crimen Organizado, de tal modo que su respectivo tratamiento responda a una investigación objetiva, con todos los elementos y herramientas procesales para que se llegue a una sanción con criterio de proporcionalidad.

Los cambios anotados tienen sustento en que el tráfico de animales silvestres es, qué duda cabe, un crimen de notoria repercusión nacional e internacional. Lamentablemente, en los últimos años la demanda ha crecido y aun cuando los países han incorporado a su regulación sanciones por la comisión de este tipo de conductas, la realidad es que no ha habido efectividad ni efecto disuasorio sobre el particular. Las sanciones, valgan verdades, no son estrictas, mientras la supervivencia de especies, como aquellas en peligro de extinción, sigue siendo una problemática sin solución real o significativa.

Lo peor es que este tipo de tráfico ya no opera solamente como acciones aisladas, propias del accionar de personas naturales, con fines estrictamente de interés personal; sino que ya se pueden identificar organizaciones criminales, mafias que también tienen experiencia con actividades ilícitas como el tráfico de drogas y armas. Hay países, inclusive, como el caso de los que conforman el continente africano donde opera un negocio criminal donde se asesinan a personas, muchas veces líderes de comunidades que resguardan las especies, con la finalidad de asegurar el lucro a cualquier costo.

Más aún, la desidia o la falta de acciones concretas para revertir la situación anotada, permite generar realidades nefastas en contra de la seguridad y la vida de los ciudadanos, pues el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, cuando

es realizada de modo organizado, se convierte en una fuente de financiamiento para las guerrillas y grupos terroristas. Es decir, las graves repercusiones de no atender este asunto como política prioritaria del Estado tiene un efecto negativo directo en el aseguramiento de los derechos de los hombres y mujeres que conforman un determinado territorio nacional, como es el caso del Perú.

En el Perú, existe el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). En el ámbito de su rol como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre es el encargado de implementar la Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre al 2027 en el Perú. Es decir, existe una entidad de carácter administrativo que planifica y ejecuta actividades y trabajos orientados a reducir de forma progresiva el tráfico ilegal de fauna silvestre en el territorio nacional. Esta entidad de carácter administrativo requiere ser complementado con una regulación penal adecuada que permita erradicar, como estrategia conjunta, los delitos mencionados.

Precisamente, de acuerdo con la información expuesta por SERFOR, el tráfico ilícito señalado corresponde a la tercera forma de actividad económica ilícita más importante a nivel internacional. Es decir, es el negocio más recurrente, luego de actividades de notoria gravedad e ilegalidad, como son el tráfico de drogas y el tráfico de armas.

De hecho, en su oportunidad, SERFOR informó que en el período 2015 - 2019 se registró 1203 muertes de vicuñas por causa de cacería furtiva, esto se produjo en un total de nueve departamentos del territorio nacional. Solo Ayacucho fue objeto de la pérdida de 946 ejemplares. Al respecto, y con el ánimo de prevenir estos ilícitos, se dispuso la creación de la Mesa Regional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (MRCVFFS); sin embargo, claramente, la situación no ha variado mucho. Así, solo en mayo de 2020 se conoció que en Ayacucho unas 200 vicuñas fueron asesinadas por cazadores

en pleno estado de emergencia¹. Asimismo, se supo, en octubre de 2019, que más de 80 mil animales víctimas de tráfico ilegal fueron confiscados desde el 2000². Para mayor información, “entre 2009 y 2012 se decomisaron 13,033 animales vivos. Las especies más traficadas son la tortuga acuática taricaya, la tortuga terrestre motelo y anfibios como la rana gigante del lago del Titicaca”³.

Por otro lado, el tráfico ilícito de flora y fauna silvestre constituye una amenaza grave y cierta a la biodiversidad que posee el Perú, pues tiene una incidencia negativa en la salud de los ecosistemas, pues produce una alteración indebida que tiene efectos nocivos para su respectivo manteamiento.

Asimismo, los ilícitos vinculados con el tráfico ilegales de flora y fauna silvestre son una verdadera amenaza a la salud pública, cuya garantía es un deber del Estado que debe ser cumplido desde todos los frentes con criterio de efectividad mediante la implementación de medidas idóneas para disuadir y combatir lo propio.

De otro lado, los animales silvestres, por las condiciones en que nacen y se desarrollan, pueden transmitir enfermedades (zoonosis), tanto a los seres humanos como a los animales domésticos mediante 17 agentes (virus, bacterias) identificados. Y esta situación puede comprometer objetivamente la salud, la integridad y la vida de los ciudadanos, no solo de aquellos que participan directamente en el proceso del tráfico, sino de la ciudadanía en general, la que se verá expuesta por razón de la presencia de este tipo de animales en la sociedad en la que se desenvuelven.

Finalmente, de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la dimensión real del problema del tráfico ilícito de vida

¹ Fuente: <https://www.actualidadambiental.pe/ayacucho-unas-200-vicunas-fueron-asesinadas-por-cazadores-durante-estado-de-emergencia/>

² “Más de 80 mil animales víctimas de tráfico ilegal fueron confiscados en Perú desde el 2000”, en: diario Gestión, Lima, 3 de octubre de 2019.

³ Tráfico ilícito de vida silvestre, USAID, fuente: https://preveniramazonia.pe/delito-ambiental/trafico-ilicito-de-vida-silvestre/?gclid=EAlaIqObChMI192Kg4Kg9AIVTJyzCh1AZwFmEAAAYASAAEglwS_D_BwE

silvestre es muy compleja, pues no existe suficiente evidencia de decomisos y no hay certeza sobre las rutas del tráfico, lo que “demuestra la necesidad de contar con leyes más estrictas, la coordinación y la cooperación dentro de un país y con sus vecinos”⁴. En esta línea de ideas, creemos que la presente propuesta permite reforzar el actual marco legal sobre la materia, pues persiste la necesidad de tener una normativa más estricta y actualizada, la que, por supuesto, deberá ser complementada con una política estatal ejecutiva que facilite los recursos a fin de dar efectividad a la lucha contra el tráfico ilícito de flora y fauna silvestre.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda conformidad con la Constitución, en tanto refuerza la protección de derechos como gozar de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de la vida, la salud, la seguridad, la integridad, entre otros. Refuerza las competencias y deberes del Estado en materia de persecución del delito de forma eficaz y con criterio de proporcionalidad.

Se actualizan las penas correspondientes a los delitos contra los recursos naturales, en especial, los que se refieren al tráfico ilícito de flora y fauna silvestre previstos a partir del artículo 308 hasta el artículo 309 del Código Penal. Asimismo, se incorpora a la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, los delitos referidos antes.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, por su naturaleza (modificación del Código Penal, con incidencia en la regulación de las sanciones que corresponden a la comisión de delitos) no genera un gasto efectivo e inmediato al erario nacional.

⁴ Fuente: <https://www.olacefs.com/wp-content/uploads/2020/08/UICN.pdf>

Por el contrario, la vigencia de la medida propuesta identificará ganadores desde una perspectiva económica: la sociedad (que verá garantizados sus derechos de mejor manera, asegurando que la ocurrencia de los delitos sobre tráfico de flora y fauna silvestre se reduzcan) y el Estado y el Sistema de Administración de Justicia (porque fortalecerá su legitimidad en su rol de garante de la seguridad pública. Al dotarse de herramientas más efectivas, podrá evidenciar un trabajo con resultados positivos que la población apreciará favorablemente).

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, en tanto refuerza la efectividad de la normatividad penal nacional vigente, guarda directa vinculación con la política de Estado I, sobre democracia y Estado de Derecho, fundamentalmente, con aquella referida al fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.

Lima, diciembre de 2021.